



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO.

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	LUNES, 02 DE MAYO DE 2022	<b>Hora</b>	02:30	AM		PM	X
--------------	---------------------------	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	1	5	4
<b>Departamento</b>		<b>Municipio</b>		<b>Código Juzgado</b>		<b>Especialidad</b>		<b>Consecutivo Juzgado</b>		<b>Año</b>			<b>Consecutivo</b>							

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	DORA EMILCE VARELA LÓPEZ	<b>Identificación</b>	CC No. 43.495.598
<b>Apoderado</b>	HENRY ALEXANDER GONZÁLEZ <a href="mailto:henryagonzalezv@hotmail.com">henryagonzalezv@hotmail.com</a>	<b>TP</b>	327.224 Del C.S.J
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES	<b>Identificación</b>	
<b>Apoderado</b>	NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ <a href="mailto:Rotsen-18@hotmail.com">Rotsen-18@hotmail.com</a> 3178819553	<b>TP</b>	285.871 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
<p>La conciliación es un mecanismo constituido para que las partes lleguen a acuerdos, eviten escalar el conflicto y pongan terminación anticipada al proceso, razón por la cual se invita para que logren una conciliación en los derechos inciertos e indiscutibles pretendidos en la demanda. No obstante, se observa que lo pretendido no es objeto de conciliación y en el expediente existe certificación N. 232502021 del 17 de noviembre de 2021 en el que Colpensiones estableció no proponer formula de arreglo.</p>			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
<p>De la contestación presentada por apoderada de COLPENSIONES no se observan excepciones que ostenten la calidad de previas, por lo que por sustracción de materia se declara superada la etapa.</p>			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	

El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que informen si perciben la existencia de alguna irregularidad que pueda generar la nulidad del trámite.

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

##### PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al despacho determinar si procede la nulidad del dictamen ML-7179 de 2019 del 8 de octubre de 2019 realizado por Colpensiones, y si en consecuencia de esa nulidad y del nuevo dictamen de pérdida de capacidad laboral que será valorado por la judicatura está llamada la Administradora Colombiana de pensiones a reconocer y pagar la pensión de invalidez a favor de la demandante.

Finalmente, se estudiará cada uno de los medios exceptivos propuestos por la demandada.

##### HECHOS ADMITIDOS

1. Que la señora Dora Emilce Varela López nació el 09 de abril de 1964.
2. Que la señora Dora Emilce Varela López se encuentra afiliada a Colpensiones.
3. Que la señora Dora Emilce Varela López padece artritis reumatoide seropositiva, sin otra especificación osteoporosis postmenopausia y lupus eritematoso inducido por drogas. Los dolores que sufre son continuos, degenerativos y sin mejoría alguna.
4. Que la señora Dora Emilce Varela López solicitó ante Colpensiones Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral.
5. Que Colpensiones a través del dictamen DML-7179 de 2019 del 8 de octubre de 2019 calificó una pérdida de capacidad laboral del 39.8% de origen común, con fecha de estructuración del 22 de julio de 2019.

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

A la Parte Demandante se le decreta la prueba documental obrante de (Del folio 12 a 153 del pdf 03 del expediente electrónico) del consistentes en:

- Copia del documento de identidad de la señora Dora Emilce Varela. (Folio 12 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Copia del dictamen emitido por el Grupo Médico Laboral de Colpensiones. (Del folio 13 al 19 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Copia del reporte de semanas cotizadas. (Del folio 20 a 25 del pdf 03 del expediente electrónico)
- Copia de Historia Clínica de la Señora Dora Emilce Varela López. (Del folio 25 a 153 del pdf 03 del expediente electrónico).

##### PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada COLPENSIONES la obrante en la carpeta 16 del expediente electrónico.

Se decreta como **prueba documental**:

- Expediente administrativo de la señora Dora Emilce Varela López. (Carpeta 16 del expediente electrónico)
- Historia laboral de Dora Emilse Varela López. (Carpeta 16 del expediente electrónico)

**Ratificación de documentos:**

- La ratificación de las manifestaciones de terceros.

**PRUEBAS DE OFICIO**

El despacho decreta de oficio y a solicitud de las partes demandante y demandada:

**Dictamen Pericial de Pérdida de Capacidad Laboral.**

Se decreta de oficio y a solicitud de la parte demandante el Dictamen Pericial de Pérdida de Capacidad Laboral con fecha de estructuración, porcentaje y origen que deberá realizarse por perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, entidad que pertenece al Sistema General de Seguridad Social, y autorizada por la ley para la realización de este tipo de evaluaciones. Se advierte que los gastos de realización de la calificación y los consecuentes como asistencia de perito a la audiencia son a cargo del demandante, líbrese oficio en tal sentido, aclarándose además que la contraparte tiene la posibilidad de contradecir el mismo.

El oficio se librará una vez se allegue historia clínica actualizada a cargo de la parte demandante.

**Incapacidades**

Se decreta de oficio y a solicitud de la demandada oficio a la EPS Savia Salud en la que se encuentra afiliado el demandante con el fin que certifique el pago de incapacidades a solicitud de Colpensiones.

**6. DECISIÓN.**

**DECISIÓN**

El despacho cierra la etapa de decreto de pruebas, y una vez se tenga las pruebas decretadas de oficio se correrá traslado y se procederá a fijar fecha de audiencia de la que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0a432a94318caebf53243103766febc6ed960acfcf7969112fcc5410369ab9**

Documento generado en 08/06/2022 06:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**